

Para guía del lector reproduciré unas citas que resumen, a mi modo de ver, el sentido más general de las conclusiones que el autor ha obtenido de su estudio (y debo afirmar que me hallo en desacuerdo con ellas):

“En definitiva, Ortega, y empleamos una expresión citada por él, nos ha mostrado y explicado *qué hay* en el Derecho, *no qué es el Derecho*” (pág. 91). (Subrayados del autor.)

“No existe en Ortega un concepto unitario del Derecho” (pág. 55).

No es éste el lugar para dar razón de mi desacuerdo; me limito a informar al lector sobre el libro de López Medel, y a consignar, al margen, mi posición personal. En cualquier caso, es laudable la preocupación de contribuir al esclarecimiento de aspectos concretos de la obra de Ortega, y tiene sumo interés insistir —como hace López Medel— en las aportaciones y sugerencias que a los temas filosófico-jurídicos hace Ortega en las últimas obras publicadas, especialmente en *El hombre y la gente* y en *Una interpretación de la historia universal*.

JOSÉ HIERRO S.-PESCADOR

LLINARES (José A.): *Pacto y Estado*. Publicaciones de la Institución Aquinas, Madrid, 1963, 250 págs.

Una de las vías de la reflexión jurídica y política de todos los tiempos para manifestar las condiciones racionales de la institución política es el tema del “pacto político-social”. Es una de las manifestaciones del iusnaturalismo de tipo racional—no carismático—. Por tanto, el estudio de las posiciones de diferentes autores antiguos y modernos en este tópico constituye un esfuerzo de primera magnitud para el esclarecimiento de un tema central para el pensamiento iusnaturalista —creo que tal es, además, la intención del autor al emprender este trabajo, cuya primera versión le sirvió para conseguir el doctorado en Derecho en la Universidad de Madrid.

En la primera parte estudia las teorías negadoras del pacto como momento racionalmente constitutivo de condiciones de convivencia. Aparecen los absolutistas políticos (Jacobo I de Inglaterra, impugnado por Suárez; R. Filmer, impugnado por Locke), inspiradores de la teoría del derecho divino de los reyes. Los pensadores antidemocráticos por su concepción social, como los pensadores de la restauración política del siglo XIX (De Maistre, De Bonald, Donoso Cortés, Haller, Stahl), los utilitaristas ingleses (Hume, Bentham, Mill), y en fin, los antidemocráticos organicistas (Comte, Spencer, Schäfle, Bluntschli, Gierke).

Los negadores desde diversos criterios, desde filósofos escépticos o universalistas de la antigüedad hasta hoy, son estudiados en diversos grupos. Son de tendencia totalitaria Carlyle y Maurras, además de Hegel, Nietzsche, Gobineau, Hitler, el nazismo, el fascismo, etc. Es de advertir que todas las referencias históricas vienen acompañadas de

una posición personal del autor, conteniendo críticas muy valiosas para la comprensión del asunto principal.

La elaboración concreta de la teoría del pacto corresponde a la Edad Moderna, como resultado de una lenta gestación histórica, donde concurren al menos los elementos siguientes: el del pensamiento político de la Biblia, el del mundo heleno-romano, el cristiano y patrístico, el germánico medieval.

La elaboración sistemática de la teoría del pacto, partiendo de Santo Tomás y de Egidio Romano, se efectúa con Cayetano, Vitoria, Belarmino y Suárez. Se trata de un pacto de Derecho público en que se funda un Estado y se establece un régimen de gobierno. En un aspecto, se constituye la persona pública estatal en que hay el poder de gobernarse a sí misma. En otro aspecto ulterior la corporación política puede determinar sus órganos rectores, con reserva de rectificar y variar tal expresión para velar por el cumplimiento de los intereses comunes. Tal concreción doctrinal no hace sino aplicar a la problemática del Estado moderno los principios iusnaturalistas del orden razonable tomista que desarrolla el bien común.

Esta línea del pensamiento pactista se produce paralelamente a otra que expresa diversas posiciones y aplicaciones del pacto en diversas esferas jurídicas y políticas. El autor estudia a Occam, Marsilio de Padua, Nicolás de Cusa, Piccolomini, Mario Salomonio, a los teólogos calvinistas, a los racionalistas jurídicos como Grocio y Pufendorf.

Esta crisis de la teoría del pacto consiste en una diversidad de aplicaciones de sus hipótesis teóricas a diversas situaciones sociales, jurídicas, políticas, etc., obteniendo por ello aplicaciones doctrinales de diversa índole. Como resultado de esta temática la teoría del pacto se asienta como fundamento de todo tipo de convivencia social. Es significativa de tal momento la teoría del pacto social. En tal momento, parece que el pacto se opone a la naturaleza, en la medida en que lo convencional parece lógicamente opuesto a lo natural. Son estudiados en base de tal planteamiento Hobbes, Spinoza, Locke, Rousseau, Beccaria, Kant, en breves exposiciones y observaciones críticas del autor.

En la tercera parte se estudia el pacto como explicación genética del Estado y del Poder. Se ponen sobre todo de manifiesto los elementos de racionalidad incluidos en la idea del pacto, y lo provechoso de su proyección en la realidad sociopolítica a través de las diferentes doctrinas inspiradoras de la democracia moderna. La doctrina del pacto insiste en la consideración consensual del poder político, no sustituyendo a los elementos meramente predeterminados histórica o factualmente, sino estableciendo módulos de valoración de su actividad en la convivencia política concreta.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE